

Seguro
Hogar Más

CHUBB®

Contenido

1. Contenido de la Póliza	6
2. Capítulo I Cobertura	6
3. Sección I. Daños Materiales	6
3.1. Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos	6
3.1.1. Casa Habitación	6
3.1.2. Contenidos	6
3.2. Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos	6
3.2.1. Terremoto y Erupción Volcánica	7
3.2.2. Fenómenos Hidrometeorológicos	7
a) Inundación	7
b) Inundación por lluvia	7
c) Vientos tempestuosos	7
3.2.3. Daños por agua	7
3.2.4. Robo con Violencia	7
3.2.5. Cobertura Amplia para Daños Materiales	8
3.3. Cláusula 3ª. Bienes Excluidos	8
3.3.1. Para todos los Bienes y Riesgos cubiertos en las Cláusulas 1ª. Y 2ª. de esta Sección	8
3.3.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos	8
3.3.3. Para Robo con Violencia	8
3.4. Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos	9
3.4.1. Para todos los Bienes y Riesgos de esta “Sección I. Daños Materiales”	9
3.4.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos	9

3.4.3. Para Robo con Violencia	10
3.5. Cláusula 5ª. Deducible	10
3.5.1. Terremoto y Erupción Volcánica	10
3.5.2. Fenómenos Hidrometeorológicos	10
3.5.3. Robo con Violencia	10
3.5.4. Daños por Agua y Cobertura Amplia para Daños Materiales	11
3.6. Cláusula 6ª. Coaseguro	11
3.6.1. Terremoto y Erupción Volcánica	11
3.6.2. Fenómenos Hidrometeorológicos	11
3.7. Cláusula 7ª. Periodo de Espera para Ciclones o Huracanes	11
4. Sección II. Responsabilidad Civil	11
4.1. Cláusula 1ª. Cobertura	11
4.1.1. Responsabilidad Civil Familiar	11
4.2. Cláusula 2ª. Alcance del Seguro	12
4.2.1. La obligación de la Compañía comprende	12
4.2.2. Territorialidad	12
4.2.3. Límite Máximo de Responsabilidad	12
4.2.4. Personas Aseguradas	12
4.2.5. Beneficio del Seguro	12
4.3. Cláusula 3ª. Exclusiones aplicables a la Sección II. Responsabilidad Civil	12
5. Sección III. Condiciones Aplicables a las Secciones I. Daños Materiales y II Responsabilidad Civil	13
5.1. Cláusula 1ª. Exclusiones Generales aplicables a Todas las Secciones	13

5.2. Cláusula 2ª. Límites Máximos de Responsabilidad	15
<hr/>	
6. Capítulo II Condiciones Generales	15
<hr/>	
6.1. Sección de Siniestros	15
<hr/>	
6.1.1. Cláusula 1ª. Procedimiento en caso de Siniestro	15
<hr/>	
6.1.1.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación	15
<hr/>	
6.1.1.2. Aviso del Siniestro	16
<hr/>	
6.1.1.3. Recuperación	16
<hr/>	
6.1.1.4. Derecho de la Compañía	16
<hr/>	
6.1.1.5. Documentos, Datos o Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía	16
<hr/>	
6.1.1.6. Disposiciones adicionales en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil	17
<hr/>	
6.1.2. Cláusula 2ª. Indemnización de Daños Materiales al Inmueble	17
<hr/>	
6.1.3. Cláusula 3ª. Concurrencia de Seguros	17
<hr/>	
6.1.4. Cláusula 4ª. Facultades de la Compañía en caso de Siniestro	17
<hr/>	
6.1.5. Cláusula 5ª. Peritaje	18
<hr/>	
6.1.6. Cláusula 6ª. Pago de la Indemnización	18
<hr/>	
6.1.7. Cláusula 7ª. Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin Cobro	18
<hr/>	
6.1.8. Cláusula 8ª. Indemnización por Mora	18
<hr/>	
6.1.9. Cláusula 9ª. Bases de Indemnización	20
<hr/>	
6.1.10. Cláusula 10ª. Subrogación de Derechos	20
<hr/>	
6.1.11. Cláusula 11ª. Salvamentos	21
<hr/>	
6.2. Sección de Condiciones de Contratación	21
<hr/>	
6.2.1. Cláusula 1ª. Principio y Terminación de Vigencia	21
<hr/>	

6.2.2. Cláusula 2ª. Prima	21
6.2.3. Cláusula 3ª. Pago de Prima	21
6.2.4. Cláusula 4ª. Moneda	22
6.2.5. Cláusula 5ª. Límite Territorial	22
6.2.6. Cláusula 6ª. Terminación Anticipada del Contrato	22
6.2.7. Cláusula 7ª. Comunicaciones	22
6.2.8. Cláusula 8ª. Inspección	22
6.2.9. Cláusula 9ª. Agravación del Riesgo	22
6.2.10. Cláusula 10ª. Actualización Automática de Suma Asegurada	23
6.2.11. Cláusula 11ª. Fraude, Dolo o Mala Fe	23
6.2.12. Cláusula 12ª. Competencia	23
6.2.13. Cláusula 13ª. Prescripción	23
6.2.14. Cláusula 14ª. Comisión o Compensación Directa	23
7. Glosario	24
8. Cláusulas de Carácter General	26

Seguro Hogar Más

EL CONTRATO DE SEGURO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS GENERALES Y A LAS ESPECIALES, TENIENDO PRELACION ESTAS ÚLTIMAS.

1. Contenido de la Póliza (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

2. Capítulo I Cobertura

3. Sección I. Daños Materiales

3.1. Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos

3.1.1. Casa Habitación

Cubre las construcciones materiales del inmueble destinado para “Habitaciones Particulares” como son: Casas independientes o dúplex, departamentos en edificios y condominios; sus mejoras y adaptaciones, anexos y dependencias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y otros bienes propios y necesarios para la casa habitación. En el caso de edificios bajo régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio. En caso de siniestro que sea indemnizable al amparo de esta Sección, la indemnización que corresponda por los daños al inmueble será liquidada al Propietario del mismo.

3.1.2. Contenidos

Sólo se amparan los contenidos propios y necesarios para la vivienda como son: Muebles, enseres domésticos, aparatos electrodomésticos y electrónicos, ropa y efectos personales, mientras se encuentren dentro del inmueble especificado en la Póliza, siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos. Sin embargo, cuando el valor unitario o por juego, o en conjunto de la misma especie sea superior al equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente, es requisito indispensable para su indemnización, el presentar las facturas o avalúos.

3.2. Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos

Quedan amparados contra pérdidas o daños materiales que se presenten en forma súbita, imprevista y accidental como consecuencia directa de:

3.2.1. Terremoto y Erupción Volcánica

Si así se contrata y queda indicado en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se cubrirá amparando las pérdidas o daños materiales causados por sismo, temblor, terremoto y/o erupción volcánica; **sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines**, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3.2.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

Si así se contrata y queda indicado en la Carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los daños físicos directos ocasionados por los siguientes fenómenos Hidrometeorológicos: huracán o vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, inundación, inundación por lluvia y avalanchas de lodo. Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Inundación.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de aguas a cielo abierto, naturales o artificiales.
- b) **Inundación por lluvia.** La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aguas originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.
- c) **Vientos tempestuosos.** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Todas las pérdidas originadas a los bienes amparados por los riesgos cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas, se considerará como dos o más eventos.

3.2.3. Daños por agua

Entendiéndose por estos, los daños materiales causados directamente por derrame accidental de agua o vapor de agua (que no pertenezcan a tuberías y sistemas contra incendio) como consecuencia de rotura o filtración accidental de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza. También se amparan descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua provenientes de equipos domésticos, comprendiendo acondicionamiento de aire o calefacción.

3.2.4. Robo con Violencia

Se cubren los contenidos (menaje de casa) mientras se encuentren dentro del inmueble asegurado, contra pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes muebles por los siguientes riesgos:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejen señales visibles de violencia en donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo con violencia o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo con violencia o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

3.2.5. Cobertura Amplia para Daños Materiales

Los bienes cubiertos en esta sección están amparados, con límite en la suma asegurada contratada para el Inmueble, contra pérdidas y/o daños materiales sufridos a consecuencia directa de cualquier otro riesgo súbito, imprevisto y accidental, y que no esté expresamente excluido en la Póliza.

3.3. Cláusula 3ª. Bienes Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

3.3.1. Para todos los bienes y riesgos de esta “Sección I. Daños Materiales”:

- a) Edificios en construcción o reconstrucción y edificios terminados que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- b) Suelos y terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado, cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- c) Frescos o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.
- d) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua o bien, en el aire.
- e) Animales, plantas, huertos, árboles, césped, jardines y construcciones decorativas y bienes muebles a la intemperie, albercas, palapas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del piso más bajo.
- f) Vehículos de Motor.
- g) Billetes de bancos, monedas, títulos, obligaciones o documentos no negociables, timbres postales y fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones modelos o moldes, lingotes de oro y plata, y pedrerías que no estén montadas.
- h) Máquinas y equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica y/o productiva, no relacionada con las actividades normales de una familia.
- i) Pérdidas o daños a bienes que se encuentren fuera del inmueble asegurado en esta Póliza.
- j) Obras de arte u objetos de difícil reposición.

3.3.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) Edificios desocupados o deshabitados y sus contenidos.
- b) Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación se extienda más allá de un radio de 500 metros del inmueble del Asegurado.
- c) Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
- d) Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel del terreno.

3.3.3. Para Robo con violencia

- a) Por robo de bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre (excepto antenas parabólicas debidamente instaladas, muebles de jardín, asadores).

- b) Obras de arte u objetos de difícil reposición.
- c) Dinero en efectivo.
- d) Joyas.

3.4. Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

3.4.1. Para todos los bienes y riesgos de esta “Sección I. Daños Materiales”:

- a) Marejada, entendiéndose como tal a la alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debido a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
- b) Golpe de mar, entendiéndose como tal a la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- c) Acción natural de la marea.
- d) Las pérdidas ocasionadas por daños que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
- e) Daños por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- f) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.
- g) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fermentación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública de gas o de agua.
- i) Cualquier daño, pérdida o gasto erogado como consecuencia indirecta de la ocurrencia de algún siniestro amparado en esta Póliza.

3.4.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: de aguas subterráneas o freáticas; por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos; así como por la falta o deficiencia constructiva de puertas, ventanas o muros; o bien por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.

- c) Retroceso de agua en alcantarillado, y por falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- d) Obstrucción, insuficiencia, rotura o deficiencia de los sistemas de desagüe o por falta de los mismos.
- e) Cualquier pérdida o daño por agua a consecuencia de precipitación pluvial (Lluvia), excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, incisos 3.2.2 “Fenómenos Hidrometeorológicos” y 3.3.3 “Daños por agua”.

3.4.3. Para Robo con Violencia

- a) Robo sin violencia (entendiéndose como tal, cuando no existan señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble asegurado donde se encuentren resguardados los bienes, en el lugar por el cual se penetró), hurto, desaparición misteriosa, pérdida, extravío.
- b) Robo en el que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Robo o intento del mismo directamente causados por personas que tomen parte en huelgas, paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.
- d) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de ocurrir: un fenómeno hidrometeorológico, sísmico, conflagraciones, cualquier evento de carácter catastrófico o cualquier siniestro que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- e) Robo ocurrido fuera de la Casa Habitación asegurada.

3.5. Cláusula 5ª. Deducible

Para todos los riesgos cubiertos por esta Póliza, se aplicará a toda y cada pérdida (debidamente soportada y comprobada, independientemente del límite o suma asegurada), el deducible que enseguida se especifica para cada cobertura. Este deducible, a cargo del Asegurado, será aplicado por evento y a cada edificio o estructura por separado; así como a sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos:

3.5.1. Terremoto y Erupción Volcánica

Para esta cobertura se aplicará el deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se aplicará a la Suma Asegurada después de deducir el coaseguro a cargo del Asegurado.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida después de aplicar el coaseguro correspondiente.

3.5.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados dentro de esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se aplicará a la Suma Asegurada después de deducir el coaseguro a cargo del Asegurado. Este deducible se descontará del monto de la pérdida después de aplicar el coaseguro correspondiente.

3.5.3. Robo con Violencia

Se aplicará un deducible de 125 días de salario mínimo vigente.

3.5.4. Daños por Agua y Cobertura Amplia para Daños Materiales

Para estas coberturas se aplicará un deducible de 75 días de salario mínimo vigente.

3.6. Cláusula 6ª. Coaseguro

Es condición indispensable para las coberturas de terremoto, erupción volcánica y de riesgos hidrometeorológicos, que el Asegurado soporte por cuenta propia el porcentaje de coaseguro que se especifica en la Carátula de la Póliza.

3.6.1. Terremoto y Erupción Volcánica

El coaseguro se expresa en porcentaje y se calculará sobre el monto total del daño indemnizable bajo esta cobertura.

3.6.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

Se aplicará un coaseguro del 10% del monto del daño indemnizable bajo esta cobertura.

3.7. Cláusula 7ª. Periodo de Espera para Ciclones o Huracanes

Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por un ciclón que ocurra durante los primeros 15 días de la vigencia de la Póliza, no estará amparada. Para los efectos de esta Póliza dentro de Ciclón se incluye: Depresión Tropical, Tormenta Tropical, Huracán y las Inundaciones que ellas generen como consecuencia del agua que se precipite. Por lo tanto, queda entendido y convenido que el periodo de espera a que se refiere la presente cláusula aplica no sólo si el Ciclón toca tierra en territorio nacional; sino también si no lo hace y sus efectos se dejan sentir en el lugar donde se ubica el inmueble, ya sea como viento, lluvia, deslaves, avalanchas de lodo o inundaciones.

Excepto para el estado de Nuevo León, esta cláusula será aplicable para los inmuebles clasificados como zona A1, indicada en la Carátula de esta Póliza, para la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos. A los inmuebles ubicados en las zonas A2 y A3 no le aplicará este periodo de espera.

4. Sección II. Responsabilidad Civil

4.1. Cláusula 1ª. Cobertura

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones generales de la Póliza, la responsabilidad en que incurriere el Asegurado y por las que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por cualquier daño ocasionado a terceros en sus bienes o personas, derivada de lo siguiente:

4.1.1. Responsabilidad Civil Familiar

Se ampara la responsabilidad civil legal derivada del uso del inmueble asegurado y/o sus contenidos y de las actividades privadas y familiares del Asegurado dentro de la República Mexicana. También queda asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares como propietario o condómino de una o varias casas habitación, incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones agregadas como incisos a esta Póliza.

Está asegurada además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje que le corresponda al Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

4.2. Cláusula 2ª. Alcance del Seguro

4.2.1. La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado estarán cubiertos en forma adicional sin exceder el equivalente al 50% de la suma asegurada contratada, para esta sección.

4.2.2. Territorialidad

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.3. Límite máximo de responsabilidad

La responsabilidad máxima de la Compañía estará limitada a la suma asegurada indicada para esta cobertura en la Carátula de la Póliza. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

4.2.4. Personas Aseguradas

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza con respecto a su Responsabilidad Civil por:

- a) Actos propios y del cónyuge y/o concubina del Asegurado.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c) Las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d) Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
- e) Actos de los sujetos incapacitados y/o menores de edad bajo la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

4.2.5. Beneficiario del Seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

4.3. Cláusula 3ª. Exclusiones aplicables a la Sección II. Responsabilidad Civil

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
4. Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier otro tipo, aún cuando sean honoríficos.
5. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.
6. Responsabilidad por daños causados por:
 - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
7. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
8. La responsabilidad civil generada en, o demandada desde el extranjero.
9. Por la tenencia o uso de armas blancas, armas de aire o armas fuego, aun cuando sean para fines de cacería o de tiro al blanco.
10. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
11. Daños por participación en apuestas, carreras o concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
12. Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal.

5. Sección III.

Condiciones Aplicables a las Secciones I. Daños Materiales
y II Responsabilidad Civil

5.1. Cláusula 1ª. Exclusiones Generales aplicables a Todas las Secciones

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a, o que sean consecuencia de:

1. No se amparan casas habitación que no sean de construcción maciza y/o madera, ni sus contenidos.
2. No están cubiertas casas habitación y sus contenidos, en las que alguna parte del inmueble se destine a uso comercial o industrial, sin importar si la accesoria o área donde se realizan dichas actividades, tiene comunicación hacia la casa habitación o no.
3. Daños o pérdidas por fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro.

4. **Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a terremotos, como son hundimientos, deslizamientos y asentamientos normales no repentinos.**
5. **Los gastos relativos a mejoras, exigidas o no por las autoridades, para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.**
6. **Los gastos adicionales generados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación o para mejorar el bien asegurado, aunque sea a consecuencia de un siniestro.**
7. **Las reparaciones provisionales, si estas incrementan el costo de reparación final realmente necesaria.**
8. **Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por falta o errores de mantenimiento; así como gastos erogados por mantenimiento preventivo o correctivo.**
9. **Errores de diseño, materiales defectuosos, reparación, restauración, alteraciones o modificaciones.**
10. **Los daños y riesgos cubiertos bajo garantía que otorga el fabricante o comercializador.**
11. **Multas y sanciones en que incurra el Asegurado por disposición de cualquier autoridad pública o privada, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.**
12. **En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la Póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.**
13. **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o de sus representantes o de los apoderados de cualquiera de ellos, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**
14. **Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados. Causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
15. **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones, radiaciones o contaminaciones nucleares o radioactivas, ya sean controladas o no.**
16. **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**
17. **La nacionalización, expropiación, detención, incautación, requisición, confiscación o destrucción de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
18. **Daños directos e indirectos, que sean en su origen o extensión causados por cualquier autoridad competente, sea civil, policial, militar o federal, en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y terrorismo.**
19. **Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, provenientes de o en conexión con un acto de Terrorismo.**

5.2. Cláusula 2ª Límites Máximos de Responsabilidad

La Suma Asegurada de la casa habitación, consignada en la Carátula anexa a la presente Póliza, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor real de los bienes asegurados y únicamente sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. La responsabilidad máxima de la Compañía para cada una de las coberturas amparadas en la Póliza se determinará, en forma independiente y conforme a lo estipulado en las cláusulas correspondientes a cada una de ellas, en base a los siguientes porcentajes de suma asegurada:

	Cobertura	%Suma asegurada
Edificios	Incendio y/o Rayo	100%
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	100% (1)
	Riesgos Hidrometeorológicos	100% (1)
	Daños por Agua	10%
Contenidos	Incendio y/o Rayo	50%
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	50% (1)
	Riesgos Hidrometeorológicos	50% (1)
	Daños por Agua	10%
	Menaje de casa habitación	20%
RC	Responsabilidad civil familiar	50%

(1) Aplica el coaseguro por zona que se especifica en la Carátula, con lo cual la suma asegurada máxima para este riesgo se reduce en dicho porcentaje.

6. Capítulo II Condiciones Generales

6.1. Sección de Siniestros

6.1.1. Cláusula 1ª. Procedimiento en caso de Siniestro

6.1.1.1 Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía o ajustador debiéndose atender a las que éstas le indiquen.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición durante el tiempo necesario para que puedan ser examinadas por la Institución para determinar la pérdida que en su caso deba ser indemnizada, el cual no excederá de 30 días contados a partir de que la Compañía reciba todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del punto 6.1.15 de esta Cláusula.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6.1.1.2. Aviso del Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible, a la Compañía, y por escrito a más tardar dentro de los primeros cinco días de ocurrido o a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, lo que ocurra primero.

Para reclamaciones de Responsabilidad Civil entregará junto con su aviso de siniestro, copia de las reclamaciones o demandas que le hayan sido entregadas a él o a sus representantes.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

6.1.1.3. Recuperación

En el caso de la Cobertura de Robo con Violencia, el Asegurado está obligado a ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro cuando sea procedente.

6.1.1.4. Derecho de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien a pagar en efectivo el valor de reposición, en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

6.1.1.5. Documentos, Datos o Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar con exactitud el alcance de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compra o facturas certificadas, avalúos y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación, como: planos, catálogos, recibos, comprobantes, actas y fotografías; siempre y cuando sean validados por la Compañía (no se consideran válidas las cartas testimoniales).
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Con ello el Asegurado deberá probar:

- a) La ocurrencia del siniestro
- b) La cuantificación de la pérdida
- c) Reporte del peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido

- d) La preexistencia de los bienes
- e) El interés asegurable (Pérdida Patrimonial)

6.1.1.6. Disposiciones adicionales en caso de siniestro de Responsabilidad Civil

- a) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca, a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho, a comparecer en todo procedimiento, a otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- b) Beneficiario del Seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

6.1.2. Cláusula 2ª. Indemnización de Daños Materiales al Inmueble

En caso de siniestro indemnizable que genere una pérdida al amparo de la Sección I. Daños Materiales, del capítulo I, y que haya ocasionado daños al Inmueble asegurado, la indemnización que corresponda a los daños del inmueble será liquidada al Propietario del mismo.

6.1.3. Cláusula 3ª. Concurrencia de Seguros

Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras Compañías aseguradoras indicando los nombres de las Compañías, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.

Si hubiese otros contratos de seguro en vigor que cubriesen los bienes asegurados contra los mismos riesgos que el presente, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño, dentro de los límites de la suma asegurada que hubieren asegurado. La Compañía aseguradora que pague podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

6.1.4. Cláusula 4ª. Facultades de la Compañía en caso de Siniestro

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los Inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Hacer inspeccionar, examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la Compañía. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

3. En ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

6.1.5. Cláusula 5ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de contradicción.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. En su caso la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar un perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), para que los sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

6.1.6. Cláusula 6ª. Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 1a. Procedimiento en caso de Siniestro de esta misma Sección y Capítulo.

6.1.7. Cláusula 7ª. Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin Cobro

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro; sin embargo, como beneficio para el Asegurado la Compañía conviene en reinstalar la suma asegurada de manera automática al momento de la ocurrencia del siniestro o siniestros amparados por este seguro, sin que sea necesario ninguna solicitud escrita, ni ningún pago adicional de prima por parte del Asegurado.

6.1.8. Cláusula 8ª. Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

6.1.9. Cláusula 9ª. Bases de Indemnización

La Compañía, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder la Suma Asegurada en vigor.

6.1.10. Cláusula 10ª. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. En derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

6.1.11. Cláusula 11ª. Salvamentos

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

6.2. Sección de Condiciones de Contratación

6.2.1. Cláusula 1ª. Principio y terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas, estando en vigor durante un año; al vencimiento del cual la Compañía la renovará automáticamente por otro periodo de igual duración, bajo los mismos términos, límites y condiciones en que fue contratado, en tanto que el producto registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no sufra modificación. Dicha renovación automática se entenderá tácitamente aceptada si el Asegurado no se opone a ella en forma expresa por escrito, dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia.

6.2.2. Cláusula 2ª. Prima

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, ésta vencerá al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada a la fecha de celebración del contrato. El monto correspondiente al recargo anual, se aplicará de acuerdo a la forma de pago elegida por el Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas (medio día) del último día del periodo de espera, **los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.** En caso de siniestro, ocurrido durante el periodo de espera antes mencionado, la Compañía deducirá de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago, correspondiente al periodo de vigencia del seguro.

6.2.3. Cláusula 3ª. Pago de Prima

El pago se realizará mediante cargos que la Compañía efectuará de acuerdo con la periodicidad de igual duración no inferior a un mes, elegida por el Asegurado en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que haya autorizado el Asegurado. En caso de que el cargo no se realice, por causas imputables al Asegurado, el Asegurado se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o de la parcialidad correspondiente en las oficinas de la Compañía de Seguros que se indica en la Carátula de la Póliza a cambio del recibo correspondiente, o bien abonando en la cuenta que le indique la Compañía, cuyo comprobante universal o ficha de pago acreditará el cumplimiento.

Si el Asegurado omite dicha obligación el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el periodo de espera al que hace referencia la Cláusula 2ª anterior de "Prima". Se entenderán como causas imputables al Asegurado: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; o cualquier situación similar. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

6.2.4 Cláusula 4ª. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

6.2.5. Cláusula 5ª. Límite Territorial

El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

6.2.6. Cláusula 6ª. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía, la cual tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de recibida la notificación respectiva y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

6.2.7. Cláusula 7ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio social de la Compañía.

6.2.8. Cláusula 8ª. Inspección

La Compañía tendrá el derecho, durante la vigencia de la Póliza, de inspeccionar los bienes Asegurados; sin embargo, dicho derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones o llevarlas a cabo en fechas determinadas a solicitud del Asegurado o de sus representantes. Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al domicilio del Asegurado, podrá:

1. Ejecutar los derechos que le concede la Cláusula 9a. Agravación del Riesgo, de esta misma Sección y Capítulo.
2. Otorgar un plazo de 15 días, para que el Asegurado corrija dicha agravación; si el Asegurado no lo hiciere dentro de dicho plazo, la Compañía podrá dar por rescindido el contrato de seguro en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6.2.9. Cláusula 9ª. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. **Las Obligaciones de la Compañía cesarán en lo sucesivo, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo.**

6.2.10. Cláusula 10ª. Actualización Automática de Suma Asegurada

Al finalizar la vigencia anual, se renovará automáticamente la Póliza, incrementando la Suma Asegurada en la misma proporción que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

6.2.11. Cláusula 11ª. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

- 1. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- 2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 1a. Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.**
- 3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 4. Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula 3a. Concurrencia de Seguros, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.**

6.2.12. Cláusula 12ª. Competencia

En caso de controversia, las partes, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que el reclamante opte por demandar, a su elección podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

6.2.13. Cláusula 13ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento correspondiente.

6.2.14. Cláusula 14ª. Comisión o Compensación Directa

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud

7. Glosario

1. Agravación del Riesgo. Situación que se origina cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista en el contrato de seguro.

2. Caución. Es la fianza que paga la Compañía para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.

3. Cavitación. Es la formación de burbujas de vapor en un cuerpo que se desplaza en un líquido.

4 Cimentación. Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

5. Comunicación de accesoria hacia la casa habitación. Se entenderá que existe comunicación entre la casa habitación y la accesoria o área donde se realizan las actividades comerciales o industriales, cuando en el inmueble se tenga cualquier apertura en los muros, entresijos o techos, tales como puertas, ventanas, tragaluces, etc. que conecte con la accesoria.

6. Concurrencia de Seguros. Situación que se produce cuando dos o más seguros cubren un mismo bien respecto de los mismos y/o diversos riesgos.

7. Construcción Maciza: Es aquella que cumple con lo siguiente:

- a) **Muros de contruidos de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado;** (pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier otro material igualmente resistente) y que cuenten con columnas de concreto armado y de acero.
- b) **Entresijos y Techos:** de vigueta y bovedilla, losa acero, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro, concreto armado, losas reticulares aligeradas con block o casetones, losa cuña y losa de petatillo.
- c) **Techos:** Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente se aseguran los inmuebles con techos de madera ubicadas en la franja fronteriza Norte de la República Mexicana.

8. Daño Moral Consecuencial. Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, carencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí mismo tienen los demás.

9. Depósitos o corrientes artificiales de las aguas. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto, pero no: alcantarillas, desagües o acueductos de aguas negras.

10. Depósitos o corrientes de aguas naturales. Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

11. Dolo. Es cualquier acto mal intencionado que se emplea para inducir a un error a cualquiera de los contratantes (Compañía o Asegurado).

12. Edificio terminado. El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

13. Falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado. Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

14. Fraude. Se produce cuando alguno de los contratantes engaña al otro o se aprovecha del error en que éste se halla, haciéndose ilícitamente de alguna cosa o alcanzando un lucro indebido.

15. Imputable. Son los daños o perjuicios por los que legalmente sea responsable el Asegurado.

16. Indemnización. Es la cantidad que se entrega al asegurado y/o Beneficiario del seguro bajo los términos del contrato al realizarse una de las eventualidades previstas en el mismo.

17. Mala Fe. Es la disimulación del error por parte de los contratantes una vez conocido.

18. Muros de contención. Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

19. Objetos de Difícil Reposición. Aquellos bienes que por su especial naturaleza, composición y valor, son de compleja o imposible adquisición en el mercado.

20. Obras de Consolidación. Se refiere a aquellos sistemas constructivos que son necesarios para evitar el hundimiento, la inconsistencia o asentamiento de edificios vecinos. Forman parte de estas obras: los muros y lozas de contención, pilotes, etc.

21. Prescripción. Término de vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad debido a que ha transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

22. Rescindido. Dejar sin efecto un contrato u obligación.

23. Subrogación. Es la transmisión de derechos que un Asegurado hace en favor de la aseguradora, en contra de los terceros causantes del siniestro con el objeto de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deban responder a consecuencia de los daños producidos.

24. Dúplex. Vivienda que tiene dos pisos conectados entre sí por una escalera interior, usualmente paralelas.

25. Menaje de casa. Está constituido por los muebles y artefactos de uso y economía domésticos.

26. Causahabiente. Persona que adquiere o que tiene derecho a adquirir de otra (llamada autor o causante) un derecho o una obligación. Los causahabientes son llamados también derechohabientes. Ambas expresiones se aplican especialmente en materia de sucesiones, y así, el heredero es el causahabiente o derechohabiente del que deja la herencia, que es causante o autor.

27. Artículo 71 LSCS. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la hecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

28. LSCS. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

29. LISF. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

8. Cláusulas de Carácter General

Cláusula General

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por un juez por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite el Asegurado y/o el contratante y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que haya dejado de pagar, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando.

Así mismo se incluye la siguiente exclusión en el apartado correspondiente.

Exclusión

Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato: Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud, (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Cláusula de Entrega de Información

La Compañía está obligada a entregar al asegurado o contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguros.
2. Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto.
3. A través de Fax, correo electrónico.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o contratante no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose a los teléfonos **800 006 3342**, para que la Compañía le indique la manera de obtenerlas.

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberá comunicarse a los teléfonos **800 006 3342**, si se encuentra en el extranjero. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza, no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula Medios de Contratación

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que la Aseguradora ponga a disposición del Asegurado.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes condiciones generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a) Teléfono.
- b) Correo.
- c) Internet.
- d) Fax.
- e) Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora. Los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos y de identificación en sustitución de la firma autógrafa podrán ser consultados en **chubb.com/mx**.

Medios de cancelación

1. Automática
 - Al concluir el periodo de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.
 - En la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima para pertenecer al presente plan.
2. El Asegurado podrá dar por terminada esta Póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, presentándolo al módulo de atención de la Compañía donde después de ser identificado se le proporcionará el

número de folio de su cancelación, y le será sellado el aviso. La terminación anticipada no eximirá a la Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la Póliza estuvo en vigor y en su caso la Compañía devolverá la prima neta no devengada.

La Póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud, la que sea posterior.

Si el Asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido la Póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla, por escrito, y la Compañía estará obligada a devolver la prima cobrada.

La devolución se estará entregando a la cuenta que se cobró dentro de los siguientes 30 días en que el cliente haya solicitado la cancelación.

3. El Asegurado podrá comunicarse a los siguientes teléfonos **800 006 3342** donde después de ser autenticado, se le proporcionará el número de folio de su cancelación.

Esta cláusula no reemplaza a la cláusula de cancelación incluida en las Condiciones Generales del producto, solo complementa a la misma.

Liga de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>, sección "Referencias legales".

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A.(UNE)

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 800 223 2001

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Domicilio: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999

En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 2023 con el número PPAQ-S0039-0031-2023 / CONDUSEF-005739-01.

Aviso de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., en adelante CHUBB con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio “Capital Reforma”, torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente aviso de privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por CHUBB son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, es decir, los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros y/o venta de salvamento, para la contratación de servicios que requiera esta institución, o bien para finalidades secundarias de promoción y venta de diversos productos financieros. Algunos ejemplos de éstos son los inherentes a otorgar servicios de asistencia contratados, evaluar servicios, redacción y celebración de contratos, tramitar solicitudes de pago, administración mantenimiento y renovación de servicios de asistencia, aquellos para llevar a cabo los fines relacionados con el objeto de CHUBB.

Los datos que le podremos solicitar según la relación jurídica que se entable o se entabla son los siguientes: datos personales de identificación (nombre completo, edad, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, firma), datos personales de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico), datos familiares, datos financieros y/o patrimoniales y datos sensibles, los cuales son aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, afiliación sindical, información biométrica, Información de Geolocalización y preferencia sexual, datos derivados de una orientación médica telefónica, nutricional o psicológica. Número de Póliza, número de asistencia, historial médico y antecedentes médicos, y datos relacionados con sus familiares. Al proporcionar los datos de otros titulares usted reconoce tener facultad o el consentimiento de éstos para que CHUBB trate estos datos personales para cumplir con las finalidades primarias y secundarias señaladas en el presente aviso de privacidad.

Para los efectos de este aviso de privacidad, Información de Geolocalización significa la información que identifica, con una especificidad razonable, su ubicación (mediante el uso de coordenadas de longitud y latitud obtenidas a través de GPS, Wi-Fi o triangulación de ubicación de celulares y otros similares).

En caso de que usted no otorgue su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

CHUBB, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público o por medio de transferencias y/o remisiones de instituciones financieras, promotores, agentes de seguros y fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto). Le informamos que en nuestra página de Internet utilizamos cookies, web beacons y otras tecnologías a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de Internet, brindarle un mejor servicio y experiencia de usuario al navegar en nuestra página, así como ofrecerle nuevos productos y servicios basados en sus preferencias.

Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los siguientes: horario de navegación, tiempo de navegación en nuestra página de Internet, secciones consultadas, y páginas de Internet accedidas previo a la nuestra.

Estas tecnologías podrán deshabilitarse siguiendo los siguientes pasos:

1. Acceder a nuestra página de Internet, sección “Términos y condiciones del sitio”, subsección “Cookies”;
2. Dar clic en la subsección “Cookies”;

3. Leer el mensaje de advertencia sobre la deshabilitación de cookies, y
4. Dar clic en la leyenda de activar el mecanismo de deshabilitación de cookies.

Las tecnologías denominadas píxeles u otras similares, no pueden ser deshabilitadas por usted como usuario.

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades primarias que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre CHUBB y usted:

1. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
2. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
3. Para ofrecerle al asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
4. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado, incluyendo el uso de Información de Geolocalización y a los servicios que CHUBB le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
5. Atención y seguimiento de siniestros incluso haciendo uso de Información de Geolocalización para ayudar a ubicar el lugar del siniestros, procesos de ajuste y subrogaciones.
6. Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros o todo lo relacionado con la venta del salvamento.
7. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de CHUBB, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora.
8. Para operar, administrar, cobrar, mantener o renovar y/o dar cumplimiento a la relación jurídica entre el contratante y/o el Asegurado con CHUBB.
9. Para valorar y/o celebrar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros, ya sea que usted la requiera con el carácter asegurado o contratante, incluyendo el uso de Información de Geolocalización.
10. Para que su imagen personal (ya sea foto, video, etc.) pueda ser utilizada y/o divulgada en los procesos de ajuste de siniestros o ante autoridades judiciales en caso de que exista alguna solicitud fundada y motivada.
11. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable o a las autoridades competentes.
12. Para ofrecerle al asegurado asistencia, promociones o sorteos sobre los productos que tenga contratados.
13. Para la selección de riesgos y detectar y prevenir fraudes y otros ilícitos.
14. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.
15. Valorar la prestación de servicios que requiera CHUBB.
16. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca.
17. Integración de expedientes de identificación.
18. Para darle acceso a nuestras instalaciones.
19. Para conservación de la información, tomando en cuenta los aspectos administrativos; contables, fiscales, jurídicos e históricos de la misma.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para las siguientes finalidades secundarias: (i) enviarle información acerca de CHUBB, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestro sector o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de CHUBB o las empresas que forman parte de Chubb Group en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de CHUBB, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo (v) organización de eventos; (vi) fines publicitarios de terceras partes que sean socios comerciales de Chubb Group en México, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste; y (vii) para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Las finalidades secundarias antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre CHUBB y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

No deseo que CHUBB use mis datos personales para las finalidades secundarias.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades secundarias que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de CHUBB o al correo electrónico **datospersonales@chubb.com**.

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, a personas distintas a CHUBB para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad. En ese sentido su información podrá ser compartida con: (i) Contratistas o proveedores de servicio que complementen o coadyuven con la relación jurídica con la que tengamos con usted, socios comerciales y asesores de CHUBB, (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; (iv) la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y sus Asociadas, y cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por CHUBB para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos; (vii) fines publicitarios o de prospección comercial.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior.

Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de CHUBB o en el correo electrónico **datospersonales@chubb.com**.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que CHUBB asume en el presente aviso de privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Forma de contactarnos

Si usted desea limitar el uso o divulgación de sus datos personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus datos personales o revocación de su consentimiento deberá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su reglamento aplicable, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com**, o a

nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México o comunicarse al número de teléfono **800 006 3342**.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: **datospersonales@chubb.com** solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de CHUBB, mismo que ha quedado señalado al inicio el presente aviso de privacidad, para solicitar dicho Formulario.

De cualquier forma, usted puede utilizar los formularios que para estos efectos CHUBB pone a su disposición en su página de internet **www2.chubb.com/mx-es/**

Es importante que nuestros Asegurados, Contratantes o Beneficiarios tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que CHUBB pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este aviso de privacidad se mencionan, el titular de los datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su reglamento aplicable.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro aviso de privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet **www2.chubb.com/mx-es/**, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Consentimiento del titular de datos personales

El titular de los datos hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del aviso de privacidad con el que CHUBB cuenta para la relación con sus asegurados, mismo que ha quedado transcrito en el presente documento, por lo que otorga su total consentimiento para que CHUBB lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en los términos de dicho aviso de privacidad.

Así mismo, manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con CHUBB, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que CHUBB lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en términos del aviso de privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 2023 con el número PPAQ-S0039-0031-2023 / CONDUSEF-005739-01.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: **800 223 2001**